ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRIBUNAL DE INSTANCIA DE TORREVIEJA
Órgano judicial: Sección Civil del Tribunal de Instancia de Torrevieja. Plaza nº 3

Calle PATRICIO ZAMMIT, 50 , 03804, Torrevieja, Tlfno.: , Correo electrónico:

N.I.G: 0313342120160003851
Tipo y número de procedimiento: Ejecución hipotecaria 1029/2016
Grupo de trabajo:
Materia: Hipoteca

Demandante D./Dª.BANCO DE SABADELL SA y HOIST FINANCE SPAIN SL
Abogado/a:
Procurador/a: D.ANTONIO MARTINEZ GILABERT y ALICIA VELASCO MAS

Demandado D./Dª.JOSE IGNACIO RUIZ ORTIGUEIRA y ANGELA PAULA AGRA ACIOLI LINS
Abogado/a:
Procurador/a:

EDICTO SUBASTA

Letrado de la Administración de Justicia D. JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN hago saber:

Que en el proceso de Ejecución hipotecaria seguido en esta oficina judicial con el n.º 1029/2016, en reclamación de **61.939,25 euros de principal y 12.000,00 euros presupuestados para intereses y costas**, se ha acordado convocar subasta pública para la venta de los bienes que se relacionan a continuación junto con su valoración.

Bienes subastados en los siguientes lotes:

- **LOTE ÚNICO:**

GENERALITAT VALENCIANA

Finca registral nº Finca 16.509 inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Torrevieja, al tomo 1318, libro 226, folio 4.

DESCRIPCIÓN.- DESCRIPCIÓN. URBANA.- En término de Torrevieja, parcela de terreno número DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES-ONCE, Fase Segunda de la ampliación del Plan Parcial de la Urbanización Los Balcones, sita en Campo de Salinas y Partido de la Rambla, con superficie cien metros cuadrados, sobre parte de ella se ha construído: Bungalow que ocupa cuarenta y tres metros cuadrados en planta baja destinada a garaje y cincuenta metros cuadrados en planta alta, compuesta de comedor-cocina, baño, dos dormitorios y terraza; estando el resto de la parcela destinado a ensanches y zona ajardinada que linda: Norte, en

Código Seguro de verificación ES061J00003842-YQ9EMF421X6M9LB1XSSD38611XXSSD38611X3CM1.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES061J00003842-YQ9EMF421X6M9LB1XSSD38611XXSSD38611X3CM1
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN		FECHA HORA	03/06/2026 20:22:13
ID.FIRMA	idFirma	ES061J00003842-YQ9EMF421X6M9LB1XSSD38611XXSSD38611X3CM1	PÁGINA	1/10

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

línea de cinco metros calle de servicio de la Urbanizacióni Sur, en la de cinco metros, resto de la que se segregó; Este, en la de veinte metros Denis Monsey; y Oeste, en la de veinte metros Enrique Garcia Bautista.

IDUFIR: 03051000026719.
Referencia catastral: 9239829XH9093N0001II.
Localización: CL ISLA GROSA BAL 21(K) . 03186 TORREVIEJA.
Situación posesoria: NO CONSTA.
Vivienda habitual del ejecutado: NO CONSTA.
Tasación a efectos de subasta: 120.020,00 €.

2.- Las cargas, gravámenes y asientos anteriores al crédito de la parte ejecutante continuarán subsistentes. Por el mero hecho de participar en la subasta, el licitador o licitadora los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos si el remate se adjudicase a su favor.

3.- No consta en el proceso si el/los inmueble/s subastado/s se encuentra/n o no ocupado/s por personas distintas del/de la ejecutado/a.

Condiciones de la subasta:

Las condiciones de esta subasta son las establecidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) para las subastas de bienes inmuebles en sus artículos 655 y siguientes.

Se puede acceder a la información actualizada de esta subasta en el Portal de Subastas.

a) Requisitos para participar en la subasta

1.- Para poder participar en la subasta los licitadores y licitadoras deben cumplir los siguientes requisitos:

1.º Identificarse de forma suficiente.
2.º Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existen títulos.
3.º Estar en posesión de la correspondiente acreditación, para lo que será necesario haber consignado el 5 por ciento del valor de los bienes.

GENERALITAT VALENCIANA

Esta consignación ha de realizarse por medios electrónicos a través del Portal de Subastas en el modo establecido en el Real Decreto 1011/2015, de 6 de noviembre. No se admite la participación mediante aval bancario.

2.- La parte ejecutante sólo puede participar en la subasta cuando existan otras personas licitadoras, en cuyo caso puede mejorar las posturas que se hagan, sin necesidad de consignar cantidad alguna. La parte

Código Seguro de verificación ES061J00003842-YQ9EMF421X6M9LB1XSSD38611XXSSD38611X3CM1.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES061J00003842-YQ9EMF421X6M9LB1XSSD38611XXSSD38611X3CM1
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN		FECHA HORA	03/06/2026 20:22:13
ID.FIRMA	idFirma	ES061J00003842-YQ9EMF421X6M9LB1XSSD38611XXSSD38611X3CM1	PÁGINA	2/10

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

ejecutante podrá tomar parte en la subasta, aunque no existan otros licitadores, sin necesidad de consignar cantidad alguna. Necesariamente habrá de hacerlo, en las condiciones previstas en los artículos 650 y 670, cuando pretenda adjudicarse los bienes. Finalizada la subasta, no podrá mejorar el precio final ofrecido por el mejor postor. Si no hubiera habido pujas, tampoco podrá solicitar la adjudicación de los bienes.

b) Reglas de la subasta

La subasta electrónica se realizará siguiendo las siguientes reglas:

1.ª) Tendrá lugar en el Portal dependiente de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado para la celebración electrónica de subastas.

Cada subasta estará identificada en dicho portal con un número identificador Único asignado al expediente en que se ha acordado, cualquiera que sea el número de bienes que se subasten.

2.ª) La subasta se abrirá transcurridas, al menos, veinticuatro horas desde que publique su anuncio en el Boletín Oficial del Estado, cuando se haya remitido al Portal de Subastas toda la información necesaria para el comienzo de la misma.

3.ª) Sólo se pueden realizar pujas electrónicas.

4.ª) Las personas interesadas en participar en la subasta deben estar dadas de alta como usuarias del sistema y disponer de firma electrónica.

5.ª) Las pujas se enviarán telemáticamente y el sistema devolverá un acuse técnico que incluirá un sello de tiempo, del momento exacto de la recepción de la postura y de su cuantía. Los postores deberán indicar:

- Si consienten o no que se reserve la cantidad previamente consignada para que pueda aprobarse el remate en su favor en el caso de que la persona rematante no pague la totalidad del precio de adquisición.

- Si puja en nombre propio o en nombre de un Tercero.

GENERALITAT VALENCIANA

El portal de subastas sólo publicará la puja más alta entre las realizadas y se admitirán posturas que sean superiores, iguales o inferiores a ésta. En estos dos últimos casos se entenderá que los postores que las realicen consienten que se reserve su consignación y sus posturas serán tenidas en cuenta en caso de que el licitador o licitadora que haya hecho la puja igual o más alta no consigne el resto del precio de adquisición.

6.ª) Solo la parte ejecutante o los acreedores posteriores podrán hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un Tercero.

Código Seguro de verificación ES061J00003842-YQ9EMF421X6M9LB1XSSD38611XXSSD38611X3CM1.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES061J00003842-YQ9EMF421X6M9LB1XSSD38611XXSSD38611X3CM1
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN		FECHA HORA	03/06/2026 20:22:13
ID.FIRMA	idFirma	ES061J00003842-YQ9EMF421X6M9LB1XSSD38611XXSSD38611X3CM1	PÁGINA	3/10

c) Desarrollo y terminación de la subasta

1) La subasta admitirá posturas durante un plazo de veinte días naturales desde su apertura.

La subasta no se cerrará hasta transcurrida una hora desde la realización de la última postura, siempre que ésta sea superior a la mejor realizada hasta ese momento, aunque ello conlleve la ampliación del plazo inicial de veinte días antes indicado por un máximo de 24 horas.

En el caso de que el/la Letrado/a de la Administración de Justicia tenga conocimiento de la declaración de concurso del deudor, suspenderá mediante decreto la ejecución y procederá a dejar sin efecto la subasta, aunque ésta ya se hubiera iniciado. Tal circunstancia se comunicará inmediatamente al Portal de Subastas.

2) La suspensión de la subasta por un período superior a quince días lleva consigo la liberación de los saldos retenidos, retrotrayendo la situación al momento inmediatamente anterior a la publicación del anuncio. La reanudación de la subasta se realizará mediante una nueva publicación del anuncio como si de una nueva subasta se tratase.

3) En la fecha del cierre de la subasta y a continuación de ésta, el Portal de Subastas remitirá al/la Letrado/a de la Administración de Justicia información certificada de la postura telemática que hubiera resultado vencedora, con el nombre, apellidos y dirección electrónica del licitador. En el caso de que el mejor licitador no completara el precio ofrecido, a solicitud del/la Letrado/a de la Administración de Justicia, el Portal de Subastas le remitirá información certificada sobre el importe de la siguiente puja por orden decreciente y la identidad del postor que la realizó, siempre que éste hubiera optado por la reserva de postura se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 652.

4) Terminada la subasta y recibida la información, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia dejará constancia de ésta, expresando el nombre del mejor postor y de la postura que formuló.

En ese momento, se liberarán o devolverán las cantidades consignadas por los postores excepto lo que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

A quienes hubieran reservado su postura también se retendrán sus depósitos para que, si el rematante no entregare en plazo el resto del precio, pueda aprobarse el remate en favor de los que le sigan, por el orden de sus

Código Seguro de verificación ES061J00003842-YQ9EMF421X6M9LB1XSSD38611XXSSD38611X3CM1.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES061J00003842-YQ9EMF421X6M9LB1XSSD38611XXSSD38611X3CM1
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN		FECHA HORA	03/06/2026 20:22:13
ID.FIRMA	idFirma	ES061J00003842-YQ9EMF421X6M9LB1XSSD38611XXSSD38611X3CM1	PÁGINA	4/10

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

respectivas posturas y, si fueran iguales, por el orden cronológico en el que hubieran sido realizadas.

Las devoluciones siempre se harán a quien efectuó el depósito con independencia de si hubiere actuado por sí como postor o en nombre de otro.

d) Información sobre cargas, ocupantes y estado actual del bien subastado

- **Existencia de cargas registrales preferentes. Documentación disponible.** Se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose por el solo hecho de participar en la subasta, que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

La certificación registral y, en su caso, la titulación y demás información sobre el inmueble estará a disposición de los interesados en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado.

La certificación registral, en su caso, podrá consultarse a través del Portal de Subastas. De toda finca objeto de licitación se facilitará desde el Registro correspondiente, a través del Portal de Subastas, la certificación que se hubiera expedido para dar comienzo al procedimiento, así como la información registral actualizada a que se refiere el artículo 667, la referencia catastral si estuviera incorporada a la finca e información gráfica, urbanística o medioambiental asociada a la finca en los términos legalmente previstos, si ello fuera posible.

El Portal de Subastas se comunicará, a través de los sistemas del Colegio de Registradores, con el Registro correspondiente a fin de que este confeccione y expida una información registral electrónica referida a la finca o fincas subastadas que se mantendrá permanentemente actualizada hasta el término de la subasta, y será servida a través del Portal de Subastas. De la misma manera, si la finca estuviera identificada en bases gráficas, se dispondrá la información de las mismas. En el caso de que dicha información no pudiera ser emitida por cualquier causa transcurridas cuarenta y ocho horas desde la publicación del anuncio, se expresará así y se comenzará la subasta, sin perjuicio de su posterior incorporación al Portal de Subastas antes de la finalización de la subasta.

GENERALITAT VALENCIANA

Información sobre la situación posesoria. Existencia de ocupantes en el inmueble. Tercer poseedor. La situación posesoria de la finca, que consta en el expediente judicial es la que consta en los datos de cada lote subastado. Se puede informar a la oficina judicial que ha señalado la subasta

Código Seguro de verificación ES061J00003842-YQ9EMF421X6M9LB1XSSD38611XXSSD38611X3CM1.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES061J00003842-YQ9EMF421X6M9LB1XSSD38611XXSSD38611X3CM1
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN		FECHA HORA	03/06/2026 20:22:13
ID.FIRMA	idFirma	ES061J00003842-YQ9EMF421X6M9LB1XSSD38611XXSSD38611X3CM1	PÁGINA	5/10

si hay otras personas que ocupen el inmueble. Deberá identificarlas a fin de que se les pueda notificar la existencia del procedimiento de ejecución y puedan presentar en el plazo de diez días ante la oficina judicial que ha señalado la subasta los títulos o documentos que justifiquen su posesión.

El ejecutante puede pedir que, antes de anunciarse la subasta, el Tribunal declare que el ocupante u ocupantes no tienen derecho a permanecer en el inmueble, una vez que éste se haya enajenado en la ejecución. La petición se tramitará con arreglo a lo establecido en el apartado 3 del artículo 675 y el Tribunal accederá a ella y hará, por medio de auto no recurrible, la declaración solicitada, cuando el ocupante u ocupantes puedan considerarse de mero hecho o sin título suficiente. En otro caso, declarará, también sin ulterior recurso, que el ocupante u ocupantes tienen derecho a permanecer en el inmueble, dejando a salvo las acciones que pudieran corresponder al futuro adquirente para desalojar a aquéllos.

Si antes de que se venda o adjudique en la ejecución un bien inmueble y después de haberse anotado su embargo o de consignado registralmente el comienzo del procedimiento de apremio, pasara a bien a poder de un tercer poseedor, éste, acreditando la inscripción de su título, podrá pedir que se le exhiban los autos en la Oficina judicial, lo que se acordará por el/la letrado/a de la Administración de justicia sin paralizar el curso del procedimiento, entendiéndose también con él las actuaciones ulteriores. Se considerará, asimismo, tercer poseedor a quien, en el tiempo a que se refiere el apartado anterior, hubiere adquirido solamente el usufructo o dominio útil de la finca hipotecada o embargada, o bien la nuda propiedad o dominio directo.

– **Petición de inspección del inmueble. Reducción de la deuda hipotecaria hasta un dos por ciento del valor por el que el bien fuera adjudicado.** Durante el periodo de licitación cualquier interesado en la subasta puede solicitar del Tribunal inspeccionar el inmueble o inmuebles ejecutados, quien lo comunicará a quien estuviere en la posesión, solicitando su consentimiento. Cuando el poseedor consienta la inspección del inmueble y colabore adecuadamente ante los requerimientos del Tribunal para facilitar el mejor desarrollo de la subasta del bien, el deudor podrá solicitar al Tribunal una reducción de la deuda de hasta un 2 por cien del valor por el que el bien hubiera sido adjudicado si fuera el poseedor o éste hubiera actuado a su instancia. El Tribunal, atendidas las circunstancias, y previa audiencia del ejecutante por plazo no superior a cinco días, decidirá la reducción de la deuda que proceda dentro del máximo deducible.

e) Aprobación de remate y adjudicación

– **Aprobación de remate**. Si la mejor postura fuera igual o superior al 70 por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, el/la letrado/a de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, mediante decreto, el mismo día o el día siguiente, aprobará el remate en favor

Código Seguro de verificación ES061J00003842-YQ9EMF421X6M9LB1XSSD38611XXSSD38611X3CM1.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES061J00003842-YQ9EMF421X6M9LB1XSSD38611XXSSD38611X3CM1
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN		FECHA HORA	03/06/2026 20:22:13
ID.FIRMA	idFirma	ES061J00003842-YQ9EMF421X6M9LB1XSSD38611XXSSD38611X3CM1	PÁGINA	6/10

del mejor postor. En el plazo de cuarenta días desde la notificación del decreto, el rematante habrá de consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate.

– **Aprobación de remate de varios lotes subastados**. Para el pago de las cantidades reclamadas, el/la letrado de la Administración de Justicia puede acordar la subasta en lotes separados. Si, finalizadas las subastas, se comprobara que con el precio obtenido por alguno de lotes se cubriría el principal, intereses y costas adeudados, deberá resolver respecto a qué lotes son objeto de aprobación de remate y adjudicación teniendo en cuenta el menor perjuicio que se cause al demandado.

– **Existencia de posturas ofreciendo pagar a plazos.** Si sólo se hicieren posturas superiores al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio aplazado, se harán saber al ejecutante quien, en los veinte días siguientes, podrá pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por 100 del valor de salida. Si el ejecutante no hiciere uso de este derecho, se aprobará el remate en favor de la mejor de aquellas posturas, con las condiciones de pago y garantías ofrecidas en la misma.

– **Traslado para mejora de postura.** Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al 70 % del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, podrá el ejecutado, en el plazo de diez días hábiles, presentar tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al 70 % del valor del bien a efectos de subasta o que, aun siendo inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

Tratándose de inmuebles que constituyan la vivienda habitual del deudor, transcurrido el indicado plazo sin que el ejecutado realice lo previsto en el párrafo anterior, el ejecutante podrá, en el plazo de cinco días, pedir la adjudicación del inmueble por el 70 % de dicho valor o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior al 60% de su valor de tasación y a la mejor postura.

Tratándose de inmuebles diferentes de la vivienda habitual del deudor, cuando la mejor postura ofrecida sea inferior al 70 por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta y el ejecutado no hubiere presentado postor, podrá el acreedor pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por ciento o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior a la mejor postura.

Cuando el ejecutante no haga uso de esta facultad, se aprobará el remate en favor del mejor postor, siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el 50 por ciento del valor de tasación o, siendo inferior, cubra, al

Código Seguro de verificación ES061J00003842-YQ9EMF421X6M9LB1XSSD38611XXSSD38611X3CM1.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES061J00003842-YQ9EMF421X6M9LB1XSSD38611XXSSD38611X3CM1
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN		FECHA HORA	03/06/2026 20:22:13
ID.FIRMA	idFirma	ES061J00003842-YQ9EMF421X6M9LB1XSSD38611XXSSD38611X3CM1	PÁGINA	7/10

menos, la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas.

– **Pujas inferiores al 50 por ciento del valor de tasación. Denegación de la aprobación del remate**. Si la mejor postura no supera el 50 por ciento del valor de tasación o, siendo inferior, no cubre la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, el/la letrado/a de la Administración de justicia responsable de la ejecución, oídas las partes, resolverá sobre la aprobación del remate a la vista de las circunstancias del caso y teniendo en cuenta especialmente la conducta del deudor en relación con el cumplimiento de la obligación por la que se procede, las posibilidades de lograr la satisfacción del acreedor mediante la realización de otros bienes, el sacrificio patrimonial que la aprobación del remate suponga para el deudor, y el beneficio que de ella obtenga el acreedor.

Cuando el/la letrado/a de la Administración de justicia deniegue la aprobación del remate, dará traslado al acreedor para que pueda pedir la adjudicación de los bienes por el 50 por 100 del valor de tasación, o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, o el que corresponda por tratarse de vivienda habitual.

– **Subasta sin postores.** Si en la subasta no hubiera ningún postor, el acreedor puede, en el plazo de veinte días, pedir la adjudicación del bien. El plazo comienza a contar desde el día siguiente a la fecha de cierre de la subasta.

Si no se trata de la vivienda habitual del deudor, el acreedor puede pedir la adjudicación por el 50 por cien del valor por el que el bien hubiera salido a subasta o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos.

Si se trata de la vivienda habitual del deudor, la adjudicación se hará por importe igual al 70 por cien del valor por el que el bien hubiese salido a subasta o si la cantidad que se le deba por todos los conceptos es inferior a ese porcentaje, por el 60 por cien. Cuando el acreedor, en el plazo de veinte días, no hiciera uso de esa facultad, el/la letrado/a de la Administración de Justicia procederá al alzamiento del embargo, a instancia del ejecutado.

– **Cesión de remate por ejecutante y acreedores posteriores. Forma de efectuarla**. Sólo el ejecutante y los acreedores posteriores pueden participar en la subasta reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero. La cesión se verificará mediante comparecencia ante el/la letrado/a de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, con asistencia del cesionario. El cesionario deberá aceptar la cesión, previa o simultáneamente al pago del precio del remate, que deberá acreditarse documentalmente.

Código Seguro de verificación ES061J00003842-YQ9EMF421X6M9LB1XSSD38611XXSSD38611X3CM1.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES061J00003842-YQ9EMF421X6M9LB1XSSD38611XXSSD38611X3CM1
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN		FECHA HORA	03/06/2026 20:22:13
ID.FIRMA	idFirma	ES061J00003842-YQ9EMF421X6M9LB1XSSD38611XXSSD38611X3CM1	PÁGINA	8/10

– **Hipoteca del derecho del rematante. Suspensión del plazo para pagar el resto del precio de remate.** Cuando se le reclame para constituir la hipoteca a que se refiere el número 12 del artículo 107 de la Ley Hipotecaria (el derecho del rematante sobre los inmuebles subastados en un procedimiento judicial) el/la letrado/a de la Administración de Justicia expedirá inmediatamente testimonio del decreto de aprobación del remate, aun antes de haberse pagado el precio, haciendo constar la finalidad para la que se expide. La solicitud suspenderá el plazo para pagar el precio del remate, que se reanudará una vez entregado el testimonio al solicitante.

– **Decreto de adjudicación del bien subastado.** Aprobado el remate y consignado, cuando proceda, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones, la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate, se dictará decreto de adjudicación en el que se exprese, en su caso, que se ha consignado el precio, así como las demás circunstancias necesarias para la inscripción con arreglo a la legislación hipotecaria.

– **Subasta por lotes.** Si con el producto que se obtenga de la subasta de alguno o algunos de los lotes se cubriera íntegramente lo que se deba por principal, intereses y costas, se dejará sin efecto la subasta de los restantes lotes.

f) Entrega del inmueble

– **Entrega forzosa de la posesión del inmueble. Existencia de ocupantes.** Si el adquirente lo solicita, se le pondrá en posesión del inmueble que no se hallare ocupado. Si el inmueble estuviera ocupado, el/la letrado/a de la Administración de justicia acordará de inmediato el lanzamiento cuando el Tribunal haya resuelto que el ocupante u ocupantes no tienen derecho a permanecer en él. Los ocupantes desalojados podrán ejercitar los derechos que crean asistirles en el juicio que corresponda.

Cuando, estando el inmueble ocupado, no se hubiera resuelto sobre el derecho a permanecer en él el adquirente podrá pedir al Tribunal de la ejecución el lanzamiento de quienes puedan considerarse ocupantes de mero hecho o sin título suficiente. La petición deberá efectuarse en el plazo de un año desde la adquisición del inmueble por el rematante o adjudicatario, transcurrido el cual la pretensión de desalojo sólo podrá hacerse valer en el juicio que corresponda.

La petición de lanzamiento a que se refiere el apartado anterior se notificará a los ocupantes indicados por el adquirente, con citación a una vista que señalará el/la Letrado/a de la Administración de justicia dentro del plazo de diez días, en la que podrán alegar y probar lo que consideren oportuno respecto de su situación. El Tribunal, por medio de auto, sin ulterior recurso, resolverá sobre el lanzamiento, que decretará en todo caso si el ocupante u ocupantes citados no comparecieren sin justa causa. El auto que resolviere sobre el lanzamiento de los ocupantes de un inmueble dejará a salvo,

Código Seguro de verificación ES061J00003842-YQ9EMF421X6M9LB1XSSD38611XXSSD38611X3CM1.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES061J00003842-YQ9EMF421X6M9LB1XSSD38611XXSSD38611X3CM1
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN		FECHA HORA	03/06/2026 20:22:13
ID.FIRMA	idFirma	ES061J00003842-YQ9EMF421X6M9LB1XSSD38611XXSSD38611X3CM1	PÁGINA	9/10

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

cualquiera que fuere su contenido, los derechos de los interesados, que podrán ejercitarse en el juicio que corresponda.

En Torrevieja, a 03 de junio de 2026.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada, fuera de los casos previstos en una Ley, solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución, y en los documentos adjuntos a la misma, no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines distintos a los previstos en las leyes.

GENERALITAT VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES061J00003842-YQ9EMF421X6M9LB1XSSD38611XXSSD38611X3CM1.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES061J00003842-YQ9EMF421X6M9LB1XSSD38611XXSSD38611X3CM1
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN		FECHA HORA	03/06/2026 20:22:13
ID.FIRMA	idFirma	ES061J00003842-YQ9EMF421X6M9LB1XSSD38611XXSSD38611X3CM1	PÁGINA	10/10

ESTUDIO LEGAL DE PROCURADORES, S.L.
C.I.F. B-54823679
C/ Calderón de la Barca, nº10 Entlo. Dcha.
Tl. 965 300 102
03300 ORIHUELA (Alicante)
procuradores@antonio-martinez.com

CT-2016/93

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 (antiguo mixto nº7)

TORREVIEJA (ALICANTE)

C/ Patricio Zammit nº 50 4ª Planta 03182 - Torrevieja
N.I.G.: **03133-42-1-2016-0003851**

Procedimiento: Ejecución hipotecaria [EJH] - 001029/2016
Materia estadística: Hipoteca

Demandante: BANCO DE SABADELL SA
Procurador: MARTINEZ GILABERT, ANTONIO
Abogado:

Demandado: JOSE IGNACIO RUIZ ORTIGUEIRA y ANGELA PAULA AGRA ACIOLI LINS
Procurador:
Abogado:

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACION CARGAS EJEC. HIPOTECARIA (ART. 688 LECn)

D/Dª MARÍA AMPARO MARCO MARTÍNEZ-ARENAS Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia número 3 de TORREVIEJA (ALICANTE) .

Al Sr. Registrador de la Propiedad Nº UNO TORREVIEJA HAGO SABER: Que en dicho Juzgado y con el nº 001029/2016 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, a instancia de BANCO DE SABADELL SA frente a JOSE IGNACIO RUIZ ORTIGUEIRA y ANGELA PAULA AGRA ACIOLI LINS, en ejecución de la ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA CON FECHA 26/09/02 ANTE EL NOTARIO D./DÑA. JUAN JOSE MARTINEZ ROMAN, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE VALENCIA Y Nº 4.277 DE SU PROTOCOLO, sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía **61.939,25 euros de principal**, más **12.000** euros presupuestados para intereses y costas, en el que se ha acordado dirigir a V.S. el presente, a fin de que expida y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1º.-La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

2º.-Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

3º.-Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:
Finca registral nº Finca 16.509 inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Torrevieja, al tomo 1318, libro 226, folio 4.

Dado en TORREVIEJA (ALICANTE) a diez de diciembre de dos mil veinte .
LETRADA ADMINISTRACION JUSTICIA

CSV:EDRNAJSV-HUSXQS9D-QMD4Z51L URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=EDRNAJSV-HUSXQS9D-QMD4Z51L

Registro de la Propiedad de Torrevieja Uno
C/ José Hurtado Romero, 4 - (Resid. Jardín Botánico)
03181 TORREVIEJA (Alicante)
Tel. 96 670 43 43 - Fax 96 670 42 43
E-mail: torrevieja1@registrodelapropiedad.org

REPRODUCCIÓN CERTIFICADA EN SOPORTE ELECTRÓNICO DE LA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA EN SOPORTE PAPEL.

ANTONIO JOSÉ RAMOS BLANES, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TORREVIEJA UNO, PROVINCIA DE ALICANTE.

Certifico que habiendo sido expedida el día 14 de junio de 2021 la certificación que se expresará, en virtud del mandamiento de solicitud de la misma, presentada en formato soporte papel, a los efectos de facilitar el acceso telemático a su contenido, se expide la presente con firma electrónica cualificada mediante código seguro de verificación, siendo el servicio web de verificación: "https://www.registradores.org/csv

Clase de certificación y título:

Certificación de dominio y cargas -continuada- de la finca del municipio de Torrevieja, registral número 16509, CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO-IDUFIR: 03051000026719:

Expedida certificación de dominio y cargas -continuada- de conformidad con el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a consecuencia del procedimiento de **ejecución hipotecaria -EJH- 1029/2016, tramitado en el Juzgado de 1ª Instancia Nº3 de Torrevieja**, para la ejecución de la hipoteca que conforme a la inscripción 8ª, cedida transmitida por la 11ª grava dicha finca, en favor de la entidad **ejecutante BANCO DE SABADELL, S.A., frente a los demandados/ejecutados don José Ignacio Ruiz Ortigueira y doña Angela Paula Agra Acioli Lins.** La invocada certificación expedida ha resultado del mandamiento librado en formato soporte papel, el día 10 de diciembre de 2020, por doña María Amparo Marco Martínez-Arenas, Secretario Judicial del Juzgado de 1ª Instancia Nº3 de Torrevieja, firmado de forma electrónica autentificable con código seguro de verificación y el cual, fue presentado en dicho formato, según el asiento número 698 del diario 128.

ADVERTENCIA:

Se hace constar de forma expresa que:
Con fecha 14 de julio de 2088, YA FUE EXPEDIDA CERTIFICACIÓN DE DOMINIO y CARGAS de esta misma finca, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil**, a consecuencia del **PROCEDIMIENTO DE EJECUCION HIPOTECARIA número 544/2008**, tramitado en el Juzgado de 1ª Instancia Número 2 de Torrevieja, **a instancia de CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, contra los mismos demandados/ejecutados don José Ignacio Ruiz Ortigueira y doña Angela Paula Agra Acioli Lins;** y ello, para la ejecución de la **posterior hipoteca** de la **inscripción 10ª constituida inicialmente en favor de CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO -cedida por la inscripción 12ª de fecha 2 de octubre de 2019, conforme al título que se indicará.- Título del mandamiento que provocó dicha expedición de certificación:** Mandamiento expedido por duplicado el día 3 de Julio de 2.008, por doña Purificación Guillamón Ayala, Secretario Judicial del referido Juzgado, en materia del expresado procedimiento.

TÍTULO de la cesión de hipoteca de la inscripción 8ª por la inscripción 12ª de fecha 2 de octubre 2019; en favor de la entidad denominada SANDI ASSETS

DESIGNATED ACTIVITY COMPANY, esto es, escritura otorgada el diá 23 de julio de 2019, ante el Notario de Madrid, don Antonio Morenés Gilés, al número 2842 de orden general de su protocolo.

En Torrevieja, el día de la fecha de la firma.

CERTIFICACIÓN

C17A15938841

ANTONIO JOSE RAMOS BLANES, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TORREVIEJA NÚMERO UNO, PROVINCIA DE ALICANTE.

Certifico: Que para expedir la certificación que se ordena en el Mandamiento que precede, del Juzgado de Primera Instancia número tres de Torrevieja, a instancia de Banco de Sabadell, S.A., ejecución hipotecaria 1029/2016, y acomodándome a los términos en que está redactado, he examinado los libros del archivo a mi cargo y de ellos resulta:

CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO: 03051000026719
FINCA DE TORREVIEJA Nº: 16509

DESCRIPCIÓN. URBANA.- En término de Torrevieja, parcela de terreno número DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES-ONCE, Fase Segunda de la ampliación del Plan Parcial de la Urbanización Los Balcones, sita en Campo de Salinas y Partido de la Rambla, con superficie cien metros cuadrados, sobre parte de ella se ha construído: Bungalow que ocupa cuarenta y tres metros cuadrados en planta baja destinada a garaje y cincuenta metros cuadrados en planta alta, compuesta de comedor-cocina, baño, dos dormitorios y terraza; estando el resto de la parcela destinado a ensanches y zona ajardinada que **linda**: Norte, en línea de cinco metros calle de servicio de la Urbanización; Sur, en la de cinco metros, resto de la que se segregó; Este, en la de veinte metros Denis Monsey; y Oeste, en la de veinte metros Enrique García Bautista.

TITULARIDAD: Está **INSCRITA** en cuanto a la **totalidad en pleno dominio**, a favor de los **cónyuges, DON JOSE IGNACIO RUIZ ORTIGUEIRA y DOÑA ANGELA PAULA AGRA ACIOLI LINS, casados bajo el régimen legal brasileño**, él con D.N.I., número, 14.893.257-K y élla con Tarjeta de Residencia número X-02835694-R, quienes la adquirieron por el título de compra, **por mitad y proindiviso, con sujeción a su régimen económico matrimonial**, según escritura autorizada el día veintiséis de Septiembre de dos mil dos, ante el Notario de Torrevieja, Don Juan José Martínez Román, la cual causó la inscripción séptima, el día veintiocho de Octubre de dos mil dos, al folio 193 vuelto del tomo 2.417 del Archivo, libro 1.196 de Torrevieja-1.

LA INSCRIPCIÓN 7ª, ES LA ÚLTIMA INSCRIPCIÓN VIGENTE DE DOMINIO.

CARGAS VIGENTES:

Gravada con una **HIPOTECA,** a favor de la Entidad, **"CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO"**, con C.I.F., número, G-03046562, con arreglo a las siguientes: Valor a efectos de primera subasta: CIENTO VEINTE MIL VEINTE EUROS. Se fija como domicilio del deudor para citaciones y requerimientos el de la finca hipotecada. **HIPOTECA en cuanto a la totalidad de esta finca**, para garantizar la **devolución del capital prestado de SETENTA Y DOS MIL EUROS**, de intereses de dos años, al tipo máximo del diez por ciento, que asciende a la suma de CATORCE MIL CUATROCIENTOS EUROS, de un año de intereses de demora al veinticinco por ciento, ascendente a la suma de DIECIOCHO MIL EUROS, de TRES MIL SEISCIENTOS EUROS, para prestaciones accesorias y de DOCE MIL VEINTE EUROS, que se fijan como ampliación eventual para costas y gastos, siendo pues la TOTAL RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA de ciento veinte mil veinte euros, con sujeción, entre otras, a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** Importe del Préstamo.- La Caja de Ahorros del Mediterráneo, en adelante la "Caja", concede a los cónyuges DON JOSE IGNACIO RUIZ ORTIGUEIRA y DOÑA ANGELA PAULA AGRA ACIOLI LINS, un **préstamo** por la **cantidad de SETENTA Y DOS MIL EUROS** que, **reciben a su entera satisfacción** con anterioridad al acto del otorgamiento de la escritura. **SEGUNDA.-** Amortización.- La parte prestataria se obliga solidariamente a devolver el principal del préstamo y a satisfacer los intereses pactados en el **plazo de doscientos cuarenta meses,**

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

a contar, desde el día del otorgamiento de la escritura, esto es, el veintiséis de Septiembre de dos mil dos, y vencimiento el 26 de septiembre de 2022. **TERCERA.-** Intereses.- Tipo de Interés Variable.- El interés que debe pagar la parte prestataria, en los vencimientos periódicos **hasta el día veintiséis de Septiembre de dos mil tres, será el tipo inicialmente pactado del CINCO POR CIENTO ANUAL.** A partir de la citada fecha y sucesivamente, con periodicidad anual, durante toda la vida del préstamo, el tipo de interés a pagar, por el prestatario, será revisado al alza o a la baja. La alteración del tipo de interés como consecuencia de la revisión, no podrá ser superior o inferior a cinco puntos al originalmente pactado. **SEXTA.-** Intereses de demora.- Sin perjuicio de lo establecido en la estipulación sexta-bis, las cantidades que no sean satisfechas por el prestatario a su vencimiento, devengarán desde dicho vencimiento, en favor de la "Caja", el **interés de demora del veinticinco por ciento** anual. **VALOR A EFECTOS DE PRIMERA SUBASTA:** Ciento veinte mil veinte euros. **Se fija como domicilio del deudor para citaciones y requerimientos EL DE LA FINCA HIPOTECADA.** Todo lo anterior, formalizado mediante escritura autorizada el día veintiséis de Septiembre de dos mil dos, ante el Notario de Torrevieja, Don Juan José Martínez Román, la cual causó la **inscripción octava** en fecha veintiocho de Octubre de dos mil dos, al folio 193 del tomo 2.417 del Archivo, libro 1.196 de Torrevieja-1.

Al margen de la inscripción 8ª, extiendo nota para hacer constar, que de conformidad con el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha expedido certificación para el procedimiento número 1029/2016 de Ejecución de Bienes Hipotecados, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número TRES de Torrevieja. Torrevieja a 14 de junio de 2021.

La hipoteca de la inscripción 8ª, cedida por la inscripción 11ª, está subsistente y sin cancelar, y se acompañan fotocopias de la inscripciones de las mismas con los pactos que han tenido acceso al Registro, con supresión de los datos de carácter personal intrascendentes a los efectos de esta certificación.

Gravada con una **HIPOTECA,** a favor de la Entidad, **"CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO"**, con C.I.F., número, G-03046562, con arreglo a las siguientes particularidades: Valor a efectos de primera subasta: CIENTO VEINTISÉIS MIL VEINTE EUROS. Que el domicilio fijado por los deudores o hipotecantes para citaciones y requerimientos es el de la finca hipotecada. **HIPOTECA en cuanto a la totalidad de esta finca,** para garantizar la **devolución del capital prestado de CINCUENTA MIL QUINIENTOS EUROS,** de intereses de un año, al tipo máximo de ocho enteros sesenta y cinco centésimas por ciento nominal anual, que asciende a la suma de CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON VENTICINCO CENTIMOS, de los intereses de demora hasta un máximo de DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO EUROS, de DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO EUROS, para prestaciones accesorias y de OCHO MIL CUATROCIENTOS CATORCE EUROS, que se fijan como ampliación eventual para costas y gastos, siendo pues la TOTAL RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA de setenta y ocho mil cuatrocientos treinta y dos euros con veinticinco céntimos, con sujeción, entre otras, a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** Importe del Préstamo.- La Caja de Ahorros del Mediterráneo, en adelante la "Caja", concede a los cónyuges DON JOSE IGNACIO RUIZ ORTIGUEIRA y DOÑA ANGELA PAULA AGRA ACIOLI LINS, en adelante parte prestataria, un **préstamo** por la **cantidad de CINCUENTA MIL QUINIENTOS EUROS** que, **confiesa haber recibido a su entera satisfacción** con anterioridad al acto del otorgamiento de la escritura. **SEGUNDA.-** Amortización.- La parte prestataria se obliga solidariamente a devolver el principal del préstamo y a satisfacer los intereses pactados en el **plazo de doscientos cuarenta meses,** a contar, desde el día del otorgamiento de la escritura, esto es, el diecinueve de Julio de dos mil cuatro. **TERCERA.-** Intereses.- Tipo de Interés Variable.- El interés que debe pagar la parte prestataria, **será el tipo inicialmente pactado de TRES ENTEROS y SESENTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO ANUAL.** A partir de la citada fecha y sucesivamente, con periodicidad anual, durante toda la vida del préstamo, el tipo de interés a pagar, por el prestatario, será revisado al alza o a la baja. La alteración del tipo de interés como consecuencia de la revisión, no podrá ser superior o inferior a cinco puntos al originalmente pactado. **SEXTA.-** Intereses de demora.- Sin perjuicio de lo establecido en la estipulación sexta-bis, las cantidades que no sean satisfechas por el prestatario a su vencimiento, devengarán desde dicho vencimiento, en favor de la "Caja", el **interés de demora del veinticinco por ciento** anual. **VALOR A EFECTOS DE PRIMERA SUBASTA:** Ciento veintiséis mil veinte euros. **Se fija como domicilio del deudor para citaciones y requerimientos EL DE LA FINCA HIPOTECADA.** Todo lo anterior, formalizado mediante escritura autorizada el día diecinueve de Julio de dos mil cuatro, ante el Notario de Torrevieja, Don Luís Martínez Pertusa, la cual causó la **inscripción décima** en fecha siete de Septiembre de dos mil cuatro, al folio 33 vuelto del tomo 2.423 del Archivo, libro 1.199 de Torrevieja-1.

CERTIFICACIÓN

C17A15938840

Expedida el día de la fecha, **CERTIFICACION DE DOMINIO y CARGAS** de esta finca, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil**, a consecuencia del **PROCEDIMIENTO DE EJECUCION HIPOTECARIA número 544/2008**, por la **hipoteca** que consta en la **inscripción 10ª adjunta** y seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Torrevieja, **a instancia y como parte demandante**, la Entidad, "CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO", **contra los demandados**, Don José Ignacio Ruiz Ortigueira y Doña Angela Paula Agra Acioli Lins, según mandamiento expedido por duplicado el día 3 de Julio de 2.008, por Doña Purificación Guillamón Ayala, Secretario Judicial del referido Juzgado, el cual fue presentado a las 13 horas y 54 minutos del día 9 de Julio del corriente año, según el asiento número 531 del Diario 82. Torrevieja, a 14 de Julio de 2.008.
. **Nota número 1 al margen del asiento 10, al tomo 2.423, libro 1.199, folio 33, con fecha catorce de Julio del año dos mil ocho.**

SUCESION DE ENTIDADES:
La Entidad BANCO DE SABADELL, SOCIEDAD ANONIMA", con C.I.F., A-08000143, en virtud de escritura de fusión por absorción otorgada por el Notario de Sabadell, Don Javier Mico Giner, el día tres de Diciembre de dos mil doce, número 8409 de protocolo, ha absorbido a BANCO CAM, SAU, como sociedad absorbida. Dicha escritura figura inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 42410, folio 214, hoja B-1561, **inscripción 1733ª.** Como consecuencia de dicha fusión, BANCO CAM S.A.U se ha extinguido, mediante disolución sin liquidación, habiendo transmitido en bloque todo su patrimonio a BANCO SABADELL S.A., que lo ha adquirido por sucesión universal. A su vez, la Entidad, "BANCO CAM, SOCIEDAD ANONIMA Unipersonal", con C.I.F. A-86101375, fue constituida por tiempo indefinido y bajo el nombre originario de Banco Base, Sociedad Anónima, en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Manuel Gonzalez-Meneses García Valdecasas, el día veintiocho de diciembre de dos mil diez, bajo el número 2.694 de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, donde causó la inscripción 1ª. Por escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Ignacio Paz-Ares Rodriguez, en fecha veintiuno de Junio de dos mil once, al número 992 de su protocolo, se elevaron a público los acuerdos de cambio de denominación de la sociedad por la de BANCO CAM, SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL y de traslado de su domicilio. Por escritura otorgada en Madrid, el día veintiuno de junio de dos mil once, ante el Notario de la misma, Don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, número 993 de protocolo se elevaron a público los acuerdos sociales en virtud de los cuales se segrega de la CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO el negocio financiero de la misma y se traspasa en bloque, a favor de BANCO CAM, SOCIEDAD ANONIMA Unipersonal. Dicha escritura causó, en el Registro Mercantil de Madrid, la inscripción 16ª, al tomo 28.388, folio 52, sección 8ª, hoja M-511212, con fecha veintidós de julio de dos mil once; y en el Registro Mercantil de Alicante, la inscripción 773ª en la Hoja de la entidad CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, al tomo 2044, folio 158, sección 8ª, hoja A-9358, con fecha veintinueve de julio de dos mil once. Según resulta del contenido literal de la inscripción 773ª expresada, la segregación del negocio financiero de la Caja implica el traspaso en bloque y a título universal del conjunto de elementos patrimoniales principales y accesorios que componen dicho negocio financiero y que constituyen una unidad económica autónoma, todo ello en los términos establecidos en el proyecto de segregación. A resultas del mismo, BANCO CAM, SA, queda subrogado en la totalidad de los derechos, acciones, obligaciones, responsabilidades y cargas del negocio financiero de la Caja. Se ha establecido como fecha a partir de la cual las operaciones propias de la Caja relativas al patrimonio segregado se consideran realizadas a efectos contables por cuenta del Banco el 1 de Enero de 2.011. Por tanto **SE INSCRIBE** a favor de la entidad **BANCO SABADELL S.A., el referido crédito hipotecario objeto de la inscripción 8ª, por título de sucesión de entidades.** Así resulta de instancia suscrita en Sabadell, por Don Joan Camps Terradellas, el día once de Abril de dos mil dieciséis, apoderado con facultades de dicha Entidad y con su firma legitimada el 19 de abril de 2016, por el Notario de Terrassa, don Fernando Pérez

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

Sauquillo Conde. Todo ello, según consta en la **inscripción 11ª** de fecha 18 de Mayo de 2016, al folio 128 vuelto del tomo 2.516 de este Archivo, libro 1242 de Torrevieja.

ANOTACION DE EMBARGO a favor de **AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA,** en cuanto a Una Mitad Indivisa de esta finca, por un total de MIL CIENTO VEINTIUNO CON DIEZ euros del principal, con CIENTO NOVENTA Y SEIS CON DIECISÉIS euros por intereses, con CUATROCIENTOS euros de costas, con un recargo de apremio de DOSCIENTOS VEINTICUATRO CON VEINTIUNO euros, total 1941,47 euros. Ordenado en resolución dictada el diecisiete de Mayo del año dos mil dieciséis, por SUMA GESTION TRIBUTARIA, de DIPUTACION ALICANTE, en procedimiento número 2008-21-070563. Promovidos contra **JOSE IGNACIO RUIZ ORTIGUEIRA,. Según anotación letra: B, al tomo 2.848, libro 1.391, folio 186, con fecha uno de Septiembre del año dos mil dieciséis.** Todo ello según resulta de mandamiento expedido **el día veinticinco de Julio del año dos mil dieciséis, por SUMA GESTION TRIBUTARIA, de DIPUTACION ALICANTE**
Expedida certificación de dominio y de cargas de la finca de este número, como consecuencia del procedimiento que motivó la adjunta anotación letra B , de conformidad con el artículo 143 del Reglamento Hipotecario. Torrevieja 1 de Septiembre 2.016

. Nota número 1 al margen del asiento B, al tomo 2.848, libro 1.391, folio 186, con fecha uno de Septiembre del año dos mil dieciséis.

CESIÓN DE CRÉDITO HIPOTECARIO, del acreedor hipotecario de la hipoteca de la inscripción 10ª, a favor de "SANDI ASSETS DESIGNATED ACTIVITY COMPANY". Mediante escritura autorizada el día con fecha 23 de Julio de 2.019, en MADRID por DON ANTONIO MORENÉS GILES, nº de protocolo 2842, obrante al tomo 2.848, libro 1391 de Torrevieja, folio 186, con fecha 2 de Octubre de 2.019, que causó la inscripción 12ª en fecha 2 de octubre de 2019.

Por ésta y otras fincas más:
AFECTA POR CINCO AÑOS, al pago de la liquidación, que por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en su caso proceda, habiendo sido satisfechas en autoliquidación la cantidad de 2.335.043,08 euros, según carta de pago que archivo. Torrevieja a 2 de Octubre de 2019
Advertida de la no acreditación de forma indubitada de la Referencia Catastral de esta finca, conforme al artículo 38 y siguientes del R.D. Legislativo 1/2004 de 5 de marzo. Torrevieja a 2 de Octubre de 2019

Una **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE PRÓRROGA** de la ANOTACIÓN de la letra B. Ordenado en resolución dictada el catorce de Mayo del año dos mil veinte, por SUMA GESTION TRIBUTARIA, de TORREVIEJA, en procedimiento número 2008-21-070563. **Según anotación letra: C, al tomo 2.848, libro 1.391, folio 187, con fecha quince de Julio del año dos mil veinte.** Todo ello según resulta de mandamiento expedido **el día catorce de Mayo del año dos mil veinte, por SUMA GESTION TRIBUTARIA, de TORREVIEJA**
Sobre la finca de que se certifica **NO APARECE IMPUESTA MÁS CARGA, GRAVAMEN O LIMITACIÓN DE CLASE ALGUNA** vigente en el día de hoy.

No obstante, es de advertir, que entre los **ASIENTOS DE DOCUMENTOS PRESENTADOS Y PENDIENTES DE DESPACHO,** se encuentra extendido el siguiente:
NO hay documentos pendientes de despacho

. Se expide esta certificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, según la redacción dada por la Ley 19/2015 de 13 de Julio, de medidas de reforma administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y no existiendo presentado ningún otro asiento en el Libro Diario pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave, limite, modifique o condicione el dominio de la finca que se certifica, extiendo la presente en este folio de papel especial, y los anteriores, que firmo en Torrevieja, a catorce de junio del año dos mil veintiuno.

SE HACE CONSTAR que, conforme a los artículos 656 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el día de hoy se expide notificación al titular de derecho en asiento posterior al derecho del ejecutante, para su remisión por correo certificado, con acuse de recibo. A los efectos del artículo 691 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace advertencia expresa de que el resultado de dicha notificación se desconoce en el

CERTIFICACIÓN

C17A15938839

momento de expedirse la presente certificación y se halla pendiente de que se reciba el acuse de recibo del destinatario y en su caso, de la notificación de la publicación en el BOE. Es destinatario de dicha notificación: SUMA, GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA DIPUTACION DE ALICANTE, que ordenó la anotación de embargo letra B, a favor de Ayuntamiento de Torrevieja y a LA ENTIDAD SANDI ASSETS DESIGNATED ACTIVITY COMPANY, titular de la hipoteca de la inscripción 10ª, cedida por la inscripción 12ª.

ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

En cuanto resulte compatible con la normativa especifica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 16.509 triplo.

14-6-2021

ES FOTOCOPIA AUTENTICA
El Registrador

AFECTA POR CINCO AÑOS, al pago de la liquidación, que por el Impuesto, en su caso proceda, habiendo sido satisfechas en autoliquidación la cantidad de 1.200,20 euros, según carta de pago,	8ª HIPOTECA	URBANA.- Finca descrita en la inscripción 1ª. REFERENCIA CATASTRAL: 9239829XH9093N0001IJ. CARGAS: Gravada con la hipoteca de la inscripción 5ª y con afecciones fiscales. Libre de Arrendamientos. Valor a efectos de Primera Subasta: CIENTO VEINTE MIL VEINTE EUROS. Se fija como domicilio del deudor para citaciones y requerimientos, será el de la finca hipotecada. Los

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
A	TORREVIEJA 1	TORREVIEJA	1 196	2.417

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 16.509 triplido 194
que archivo. Torrevieja, a 28 de octubre de 2.002. Transmitido el crédito hipotecario de la inscripción 8ª adjunta, por la inscripción 11ª que sigue. Torrevieja, a 18 de Mayo de 2016		cónyuges, don José Ignacio Ruiz Ortiqueira, de nacionalidad española, y doña Angela-Paula Agra Acioli Lins, de nacionalidad brasileña, casados bajo el régimen legal brasileño, ambos vecinos de Orba, él con D.N.I./N.I.F. número 14.893.257-K y ella con tarjeta de Residencia número X-02835694-R, dueños de esta finca, por compra, por mitad y proindiviso, según resulta de la inscripción 7ª que antecede, constituyen hipoteca sobre la misma, en garantía de un préstamo concedido a ambos y en favor de "CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO", Entidad creada por la fusión de la que al efecto ostentaba igual nombre, esto es, la "Caja de Ahorros del Mediterráneo", con la "Caja de Ahorros Provincial de Alicante y Valencia", en escritura otorgada el 23 de Marzo de 1.992, ante el Notario de Alicante, Don José María Iriarte Calvo, autorizada, dicha fusión, por orden de la Consellería de Economía y Hacienda de laGeneralidad Valenciana, de 30 de Septiembre de 1.991, Diario Oficial de la Generalidad Valenciana 1.636, de 4 de Octubre de 1.991. Es la citada "Caja", una Institución Benéfico Social, con sede central en Alicante, calle San Fernando, número cuarenta, e inscrita en el Registro de Cajas de Ahorro de la Comunidad Valenciana, con el número 12 y en el Registro Mercantil de Alicante, al Tomo 1.358 general, folio 37, hoja número A-9.358, inscripción 1ª, con código de Identificación Fiscal G-03046562, y que se rige por sus Estatutos aprobados por la indicada Orden, de 30 de Septiembre de 1.991, que para garantizar la devolución del capital prestado de **setenta y dos mil euros**, de intereses de **dos años**, al tipo **máximo del diez por ciento (10%)**, que asciende a la suma de **catorce mil cuatrocientos euros**, de **un año de intereses de demora al veinticinco por ciento (25%)**, ascendente a la suma de **dieciocho mil euros**, de **tres mil seiscientos euros**, para prestaciones accesorias, y de **doce mil veinte euros**, que se fijan como ampliación eventual para costas y gastos, siendo pues la TOTAL RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA DE: CIENTO VEINTE MIL VEINTE EUROS, con sujeción, entre otras, a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA. IMPORTE DEL PRESTAMO.**- La "Caja de Ahorros del Mediterráneo", en adelante la "Caja", concede a los cónyuges comparecientes, un préstamo por la cantidad de **SETENTA Y DOS MIL EUROS**, que reciben a su entera satisfacción, con anterioridad al acto del otorgamiento de la escritura que motiva este asiento. **SEGUNDA. AMORTIZACION.**- La parte prestataria se obliga, solidariamente, a devolver el principal del préstamo y a satisfacer los intereses pactados en la estipulación TERCERA, en el plazo de DOSCIENTOS CUARENTA MESES, a contar desde el día del otorgamiento de la que motiva este asiento, mediante el pago de cuotas fijas mensuales, vencidas, comprensivas de capital e intereses, por importe de **cuatrocientos setenta y ocho euros y seis céntimos**, las primeras, calculadas al tipo inicialmente previsto y de conformidad con el cuadro matemático de amortización, convenido por las partes, para este primer período, cuyo proceso de cálculo será idéntico para el resto de las cuotas, pero aplicando en cada momento, el tipo de interés, que resulte vigente, en virtud de la cláusula de revisión. El importe de cada cuota, se aplicará, en primer lugar, al pago de intereses y el resto, a amortización de capital. Siendo el **primer vencimiento** con fecha, **26 de octubre de 2.002**, y el último, el día **26 de septiembre de 2.022**, el número total de cuotas es de **DOSCIENTAS CUARENTA**. No obstante la parte deudora tendrá la facultad de anticipar total o parcialmente la cantidad adeudada, en la forma pactada en la escritura,

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 16.509 triplo.

siempre que esté al corriente de pagos de intereses y suplidos, y abone la correspondiente comisión. La fórmula utilizada para el cálculo de la cuota de amortización constante comprensiva de capital e intereses, sistemas francés, es la que consta en la escritura que motiva este asiento. TERCERA. INTERESES. La cantidad prestada producirá desde la fecha del otorgamiento de la escritura que motiva este asiento, en favor de la "Caja", el interés nominal inicial del CINCO POR CIENTO (5%), anual, devengable por días, sobre la base de cálculo de 360 días/año y pagadero de la forma que se indica en la estipulación segunda. FORMULA CALCULO IMPORTE INTERESES DEVENGADOS: I = C. r. t. / 36.000. TERCERA-BIS. TIPO DE INTERES VARIABLE. El interés que debe pagar la parte prestataria en los vencimientos periódicos hasta el día veintiseis de septiembre de dos mil tres, será el tipo inicialmente pactado. A partir del día 26 de septiembre de 2.003, y sucesivamente con periodicidad anual, durante toda la vida del préstamo, el tipo de interés a pagar, por el prestatario será revisado al alza o a la baja, tomándose como referencia los Tipos de Referencia Oficiales del Mercado Hipotecario; Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de la modalidad de "Cajas", que con periodicidad mensual, se publican en el B.O.E. Ajuste del Tipo de Interés. El índice aplicable será el que corresponda al segundo mes anterior, a la fecha en que vaya a realizarse la revisión, redondeado al alza a fracciones de 0,25 puntos. El tipo de interés resultante, será el tipo nominal a aplicar, sin decodificar, adicionando un diferencial de cero cincuenta puntos. Indice de Referencia Sustitutivo. Si el Banco de España dejare de publicar aquélla referencia en el B.O.E., la revisión del tipo de interés que habrá de operarse en los vencimientos que se produzcan a partir de la siguiente fecha de efectividad de tal revisión y en las sucesivas, se hará tomando como referencia, los índices oficiales para los préstamos hipotecarios, a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda: Tipo Medio de los Préstamos Hipotecarios, a más de tres años de la modalidad del "Conjunto de Entidades", que con periodicidad mensual se publican en el B.O.E. El índice aplicable será el que corresponda al segundo mes anterior, a la fecha en que vaya a realizarse la revisión, redondeado al alza a fracciones de 0,25 puntos. El tipo de interés resultante, será el tipo nominal a aplicar, sin decodificar, adicionando igual diferencial al previsto para el índice de referencia inicial. Y ante la posibilidad de que también dejara de publicarse, en dicho Boletín, la anterior referencia, el tipo de interés aplicable al préstamo, hasta su cancelación, sería el que presente mayor analogía con éstos, ó en su defecto, el de la última revisión practicada. Sin perjuicio de los avisos en periódicos o Diarios Oficiales, e incluso, comunicaciones privadas, que pueda realizar la "Caja", la correspondiente publicación en el B.O.E., servirá de notificación formal al prestatario de la alteración del tipo de interés. La alteración del tipo de interés como consecuencia de la revisión, no podrá ser superior o inferior a cinco puntos al originalmente pactado en este contrato. El prestatario, ante la "Caja", responde en todo momento, por la totalidad del interés pactado, y en su caso, revisado, pudiendo sin embargo, acogerse a la facultad que se le confiere en la estipulación SEGUNDA, para cancelar anticipadamente el préstamo, pero para que tal cancelación anticipada se liquide de interés, al tipo anterior, deberá realizarse el pago, antes de la fecha del vencimiento, que incluya el nuevo tipo de interés ya revisado, pues transcurrida la misma, se entenderá, a todos los efectos, que el prestatario acepta ese nuevo tipo de interés, aunque después, desee amortizar total o parcialmente de forma anticipada el préstamo. QUINTA. GASTOS. Serán de cuenta exclusiva de la parte deudora, todos cuantos arbitrios e impuestos graven la finca o puedan crearse durante la vigencia de este contrato, así como los gastos, tales como tasación, aranceles notariales y registrales, relativos a la constitución,

14-6-2021

ES FOTOCOPIA AUTENTICA

El Registrador

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
A	TORREVIEJA 1	TORREVIEJA	196	2.417

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 16.509 triplicado 195

modificación o cancelación de la hipoteca, los derivados de la tramitación de la escritura ante el Registro de la Propiedad y tributos ocasionados por esta escritura, y su acta de entrega, si la hay, hasta la inscripción de la misma, en el Registro de la Propiedad, e incluso, las que puedan girarse con posterioridad con carácter complementario, y las primas devengadas por la póliza del seguro contra incendios u otros seguros, cuyos conceptos podrá satisfacer la "Caja", por cuenta de la parte prestataria, si éstos no lo hicieren, garantizándose tales sumas, con la cantidad consignada en la estipulación OCTAVA, para prestaciones accesorias. Igualmente, serán de cuenta de los deudores, los gastos de cancelación de la hipoteca y todos, cuantos se produzcan a la "Caja", si para conseguir la efectividad del pago de lo adeudado, hubiera de ejercitarse cualquier acción de procedimiento judicial, incluso los honorarios de Letrado y Procurador que utilizare, aun cuando no fuere preceptiva su intervención. Asimismo se repercutiran los gastos por correo, que se puedan originar, incluyéndose en las liquidaciones periódicas que se remitan al domicilio del prestatario y de acuerdo con las tarifas oficiales, vigentes, en cada momento. **SEXTA. INTERESES DE DEMORA.** Sin perjuicio de lo establecido en la estipulación SEXTA-BIS, las cantidades que no sean satisfechas por el prestatario a su vencimiento, devengarán desde dicho vencimiento, en favor de la "Caja", el interés de demora del **veinticinco por ciento (25%) anual**, sin necesidad de requerimiento alguno, y pagadero, en su caso, al hacerse efectivo cualquier concepto vencido e impagado, gozando este devengo, de preferencia sobre los demás. La fórmula utilizada para obtener los intereses de demora es: I. d. = B. r. t./ 36.000. **SEXTA-BIS. RESOLUCION ANTICIPADA.**- No obstante el plazo convenido para la duración del contrato objeto de este asiento, la "Caja", podrá declarar vencida la obligación y proceder contra la finca hipotecada y simultáneamente, contra la parte prestataria, en los siguientes casos: 1.- Por causas generales, establecidas en la Ley. 2.- Por las causas especiales siguientes: a.- Si el inmueble sufriera, total o parcialmente, una depreciación que alcanzara el treinta por ciento del valor que se le ha fijado en escritura, a efectos del seguro, y la parte deudora no aumentara la garantía, a satisfacción de la parte acreedora, dentro del término que esta señalara. A tales efectos, la "Caja" tendrá el mismo derecho de inspección de que se habla el final de la estipulación DECIMA. b.- La falta de pago a su vencimiento, de una cuota comprensiva de capital e intereses, solicitando, expresamente las partes la constancia de este pacto en los libros del Registro de la Propiedad. c.- La falta de pago por la parte hipotecante del Impuesto de Bienes Inmuebles, así como sus recargos, en su caso, establecidos o que se establezcan por el Estado, la Comunidad Autonóma, la Provincia o el Municipio, sobre la finca hipotecada, o se negase a acreditar el pago de estos recibos o los de las primas correspondientes al seguro contra incendios u otros, cuando le fueren reclamados. e.- El incumplimiento de las obligaciones contraidas en las estipulaciones NOVENA, en su caso, y DECIMA. g.- Que dentro del improrrogable plazo de un mes a contar desde la fecha del otorgamiento de la presente, no sea presentada en el Libro Diario del Registro de la Propiedad donce deba inscribirse la hipoteca, o que tal inscripción no se produzca, antes del término de tres meses, también a contar desde la citada fecha. h.- Que en el Registro de la Propiedad aparazcan cargas, embargos u otros gravámenes distintos a los reseñados en la estipulación OCTAVA, inscritos o anotados, con rango preferente que se constituye en esta escritura. **SEPTIMA.**- Las cantidades que ya por demoras, intereses o suplidos, ya a cuenta del capital, o por cualquier otro concepto, haya de entregar la parte prestataria, las hará efectivas en el domicilio de la "Caja", en Torrevieja, Oficina 7430, entendiéndose que todo ingreso efectuado por mediación de cualquier otra

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 16.509 triplo. Continúa all tomo 2.423, folio 33

Oficina de la "Caja", no tendrá efectos liberatorios, hasta tanto, no se haya aceptado y contabilizado con abono a la cuenta de esta operación, por la Oficina citada. **OCTAVA.**- La presente Hipoteca se extiende a cuanto determinan los artículos 110 y 111 de la Ley Hipotecaria, y en virtud de pacto expreso, a todo lo demás, que según, dichos artículos, no sería objeto de extensión, si no mediase este convenio, en especial, a las nuevas construcciones e instalaciones, que puedan llevarse a cabo, o realizarse en lo sucesivo en la finca gravada, o que existiendo en la realidad, no hayan sido incluidas, aún como obra nueva en su respectiva descripción, salvo que la finca hubiera pasado a un tercer poseedor y hayan sido costeadas, aquéllas, por el nuevo dueño. **NOVENA.**- Durante la vigencia del contrato que motiva este asiento, la parte deudora, tendrá asegurado contra el riesgo de incendios en cualquier Compañía, Sociedad Anónima o Mutua a prima fija, legalmente establecida en España por capital, que fije la misma y que no será inferior a **cuarenta y seis mil quinientos euros**, consintiendo la parte prestataria, si no lo hiciere, a que lo efectúe la "Caja", por cuenta de aquélla, consignandose en todo caso, en la póliza, la cláusula de cesión de la indemnización en caso de siniestro, en favor de la "Caja", hasta donde alcance para el reintegro de lo que en aquel momento se le adeude, por todos los conceptos, por razón del préstamo. La parte deudora depositará en poder de la "Caja", el ejemplar de la póliza de suguro, acreditando el pago de las primas a medida que se vayan satisfaciendo, obligándose a no rescindir dicha póliza, sin autorización expresa de la "Caja", con objeto de que no quede en ningún momento la finca, privada de los beneficios del seguro. **DECIMA.**- La parte deudora-hipotecante se obliga a conservar los bienes dados en garantía, con toda diligencia, y a efectuar en éllos las reparaciones ordinarias y extraordinarias necesarias, y si algún suceso imprevisto o inesperado ocurriera, que produjera menoscabo en la finca gravada, vendrá obligada la parte deudora, a ponerlo en conocimiento de la "Caja", dentro del término de diez días. La "Caja," en cualquier momento, tiene derecho a inspeccionar la finca para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos del contrato que motiva este asiento, designando a tal fín, a persona perita en la materia. **UNDECIMA.**- Vencido por cualquier causa el préstamo, para conseguir el cobro de lo que por todos conceptos se le adeude, podrá la "Caja" ejercitar las acciones judiciales que procedan derivadas del contrato que motiva este asiento con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria o especial sobre los bienes hipotecados, regulada en los articulos 681 y siguientes de la Ley de Enjuicimiento Civil, para éllo, se pactaa expresamente, por los contratantes: c.- Que la parte deudora confiere desde ahora, para entonces a la "Caja", la posesión y administración interina de la finca gravada, una vez que hayan transcurrido diez días después de hecho, sin resultado el requerimiento de pago; e igualmente, para el supuesto del procedimiento ejecutivo extrajudicial, designa como mandatario suyo, para representarle en la venta de dicha finca, a la propia "Caja" acreedora, concurriendo a las subastas que se celebren, persona con representación bastante de la misma. f.- Que la cantidad líquida y vencida exigible en juicio, será la que refleje la contabilidad de la "Caja", acreditada conforme al artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, mediante acta notarial a la que se le incorporará una certificación de saldo expedida por la "Caja", y en la que el fedatario dejará constancia de la conformidad de dicho saldo, con el que arroja la contabilidad de la citada Entidad, así como que la liquidación ha sido efectuada de acuerdo con lo pactado en este contrato. **DUODECIMA.**- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, las partes estipulan la posibilidad de proceder a la venta extrajudicial de la finca hipotecada conforme al artículo

14-6-2021

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
A	TORREVIEJA-1	TORREVIEJA	1.199	2.423

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 16.509 cuadruplicado 85486	033

Viene del Tomo 2.417, folio 195.

1858 del Código Civil, para el caso de falta de cumplimiento de la obligación garantizada. Dicha venta extrajudicial se realizará ante Notario en los términos previstos en el Reglamento Hipotecario. A estos efectos se hace especial remisión a lo pactado en las cláusulas de la que motiva este asiento, en cuanto a valor de tasación de la finc, domicilio para notificaciones y requerimientos y persona que ha de representar al hipotecante en la escritura de venta. En su virtud **INSCRIBO**, a favor de la Entidad, **"CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO"**, su derecho de hipoteca, sobre la finca de este número, con las causas de vencimiento anticipado expresadas. Así resulta de la escritura otorgada el día veintiseis de septiembre de dos mil dos, ante el Notario Torrevieja, Don Juan José Martínez Román, cuya primera copia, en la que en su parte necesaria, se testimonia la escritura relacionada, fue presentada a las nueve horas del día veintiocho de septiembre del corriente año, asiento número 953-4, Diario 31. Pagado el impuesto y archivada la carta de pago. Torrevieja, a veintiocho de octubre de dos mil dos.

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	(Pasa al Tomo 2848, Libro 1391, Folio 166) FINCA N.º 16.509 Quintpdo
	Cinco	La posibilidad de proceder a la venta extrajudicial de la finca hipotecada

14-4-2021

AFECTA POR CINCO AÑOS, al pago de la liquidación, que por el Impuesto, en su caso proceda, habiendo alegado la exención/no sujeción al pago del mismo, según, carta de

1 6 MAR 2016
EXPEDIDA CERTIFICACIÓN
14/6/16
23/05/2016

Crédito hipotecario descrito en la inscripción 8ª. **CARGAS**: Gravada con la hipoteca de la inscripción 8ª, con la hipoteca de la inscripción 10ª a cuyo margen consta expedida certficación de dominio y cargas para procedimiento de ejecución hipotecaria número 544/2008, de conformidad con el artículo 688 de la LEC y además con afección fiscal. **La**

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
ALICANTE	TORREVIEJA -1	TORREVIEJA	1391	2848

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	CRU: 03051000026719 (Viene del Tomo: 2616, Libro: 1242, Folio: 128) FINCA N.º 16509 Sextuplicado 186
pago, que archivo. Torrevieja, a 18 de Mayo de 2016. A la finca de este número se le asigna el Código Registral Unico 03051000026719. Torrevieja, a 18 de mayo del año 2016	11ª SUCESIÓN ENTIDADES	**entidad BANCO DE SABADELL SA,** de nacionalidad española, con domicilio en Sabadell, Plaza Catalunya, numero uno, adaptados sus estatutos en escritura otorgada el 26 de abril de 1.990 ante el Notario de Sabadell, don Máximo Catalan Pardo, inscrita en el Registro Mercantil de la provincia en la hoja 1511, folio 67, tomo 470, libro 61, sección 2ª de Sociedades, y posteriormente al tomo 20.092, folio 1, hoja B-1561, y aumentado su capital social y modificado el articulo correspondiente de los estatutos sociales mediante otra escritura otorgada el 18 de enero de 2.001 ante el Notario de Sabadell, don Javier Mico Giner, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 31.990, folio 63, hoja B-1561, inscripción 1040ª, CIF A08000143, en virtud de escritura de fusión por absorción otorgada por el Notario de Sabadell, Don Javier Mico Giner, el día tres de Diciembre de dos mil doce, número 8409 de protocolo, ha absorbido a BANCO CAM, SAU, como sociedad absorbida. Dicha escritura figura inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 42410, folio 214, hoja B-1561, **inscripción 1733ª**. Como consecuencia de dicha fusión, BANCO CAM S.A.U se ha extinguido, mediante disolución sin liquidación, habiendo transmitido en bloque todo su patrimonio a BANCO SABADELL S.A., que lo ha adquirido por sucesión universal. A su vez, la Entidad, **"BANCO CAM, SOCIEDAD ANONIMA Unipersonal**, con domicilio social en Alicante Avenida de Oscar Esplá, número treinta y siete. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 28388, folio 1, sección 8ª, hoja número M-511212, y en el Registro Especial del Banco de España, con el número 2090, con CIF A-86101375. Fue constituida por tiempo indefinido y bajo el nombre originario de Banco Base, Sociedad Anónima, en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Manuel Gonzalez-Meneses García Valdecasas, el día veintiocho de diciembre de dos mil diez, bajo el número 2.694 de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, donde causó la inscripción 1ª. Por escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Ignacio Paz-Ares Rodriguez, en fecha veintiuno de Junio de dos mil once, al número 992 de su protocolo, se elevaron a público los acuerdos de cambio de denominación de la sociedad por la de BANCO CAM, SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL y de traslado de su domicilio a Alicante, Avenida Oscar Esplá, número treinta y siete, acuerdos adoptados en virtud de Junta General de fecha trece de abril de dos mil once; dichas escrituras constan ya inscrita en los Registros Mercantiles de Madrid y Alicante, respectivamente, dando lugar, dando lugar, en cuanto al cambio de denominación, a la inscripción 14ª, de veintinueve de junio de dos mil once, al Tomo 28388, Sección 8ª, folio 35, Hoja M-511212; y, en cuanto al traslado de domicilio, a la inscripción 2ª, de diecisiete de agosto de dos mil once, al tomo 3546, Sección 8, folio 22, Hoja A-126590. **Por escritura** otorgada en Madrid, el día veintiuno de junio de dos mil once, ante el Notario de la misma, Don Ignacio Paz-Ares Rodriguez, número 993 de protocolo se elevaron a público los acuerdos sociales en virtud de los cuales se segrega de la CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO el negocio financiero de la misma y se traspasa en bloque, a favor de BANCO CAM, SOCIEDAD ANONIMA Unipersonal. Dicha escritura causó, en el Registro Mercantil de Madrid, la inscripción 16ª, al tomo 28.388, folio 52, sección 8ª, hoja M-511212, con fecha veintidós de julio de dos mil once; y en el Registro Mercantil de Alicante, la inscripción 773ª en la Hoja de la entidad CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, al tomo 2044, folio 158, sección 8ª, hoja A-9358, con fecha veintinueve de julio de dos mil once. Según resulta del contenido literal de la inscripción 773ª expresada, la segregación del negocio financiero de la Caja implica el traspaso en bloque y a titulo universal del conjunto de elementos patrimoniales principales y accesorios que componen dicho negocio financiero y que constituyen una unidad económica autónoma, todo ello en los términos establecidos en el proyecto de segregación. A resultas del mismo, BANCO CAM, SA, queda subrogado en la totalidad de los derechos, acciones, obligaciones, responsabilidades y cargas del negocio financiero de la Caja. Se ha establecido como fecha a partir de la cual las operaciones propias de la Caja relativas al patrimonio segregado se consideran realizadas a efectos contables por cuenta del Banco el 1 de Enero de 2.011. Los datos registrales de las referidas inscripciones de traslado de domicilio y cambio de denominación así como los de la inscripción de la escritura de segregación de negocio financiero en la Hoja de la entidad CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO se han obtenido a través de la consulta, por vía telemática, del Fichero Localizador de Entidades Inscritas y del contenido digitalizado de los asientos respectivos; Y en virtud de lo dicho, por la que motiva este asiento, **BANCO SABADELL S.A.**, con C.I.F. número A-08000143, domiciliada en Sabadell, Plaza Catalunya 1, representada por **Don Joan Camps Terradellas**, mayor de edad, casado y con domicilio a estos efectos en Sabadell, Plaza de Sant Roc, con D.N.I. número 34.733.328-Q, **en virtud del poder conferido a su favor** el 18 de Febrero de 2010, ante el Notario de Barcelona, Don alaitz Alvarez de Zuriarrain, número 511 de su protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 40912,

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	CRU: 03051000026719 FINCA N.º 16509 Sextuplicado
		folio 124, inscripción 1575ª, de la hoja B1561, con fecha 2 de Marzo de 2010, que se testimonia, encontrándose su firma debidamente legitimada por el Notario de Terrassa, Don Fernando Perez-Sauquillo Conde, el día diecinueve de Abril de dos mil dieciséis; **solicita la inscripción a su favor**, del crédito hipotecario que grava esta finca según la inscripción 8ª. En su virtud **INSCRIBO** a favor de la entidad **BANCO SABADELL S.A., el referido crédito hipotecario objeto de la inscripción 8ª, por título de sucesión de entidades**. Así resulta de instancia suscrita en Sabadell, por el citado Don Joan Camps Terradellas, el día once de Abril de dos mil dieciséis, que se presentó a las catorce horas seis minutos del día diez de Mayo de dos mil dieciséis, bajo el asiento 1382 del Diario 110. Exento del impuesto. Torrevieja, a dieciocho de Mayo de dos mil dieciséis.

14-4-2021

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ANTONIO JOSÉ RAMOS BLANES registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE TORREVIEJA 1 a día seis de julio del dos mil veintiuno.

(*) C.S.V. : 20305114D1A4D46B

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 20305114D1A4D46B